



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-112-SPA-91 relacionada con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó, vía telefónica, denuncia que fue ratificada el mismo día a través de correo electrónico, donde se señalan los siguientes hechos:

(...) [la] tala de aproximadamente 8 individuos arbóreos (...) sin las autorizaciones correspondientes [frente al inmueble marcado con el número 2020 de la avenida Parque Vía Reforma, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

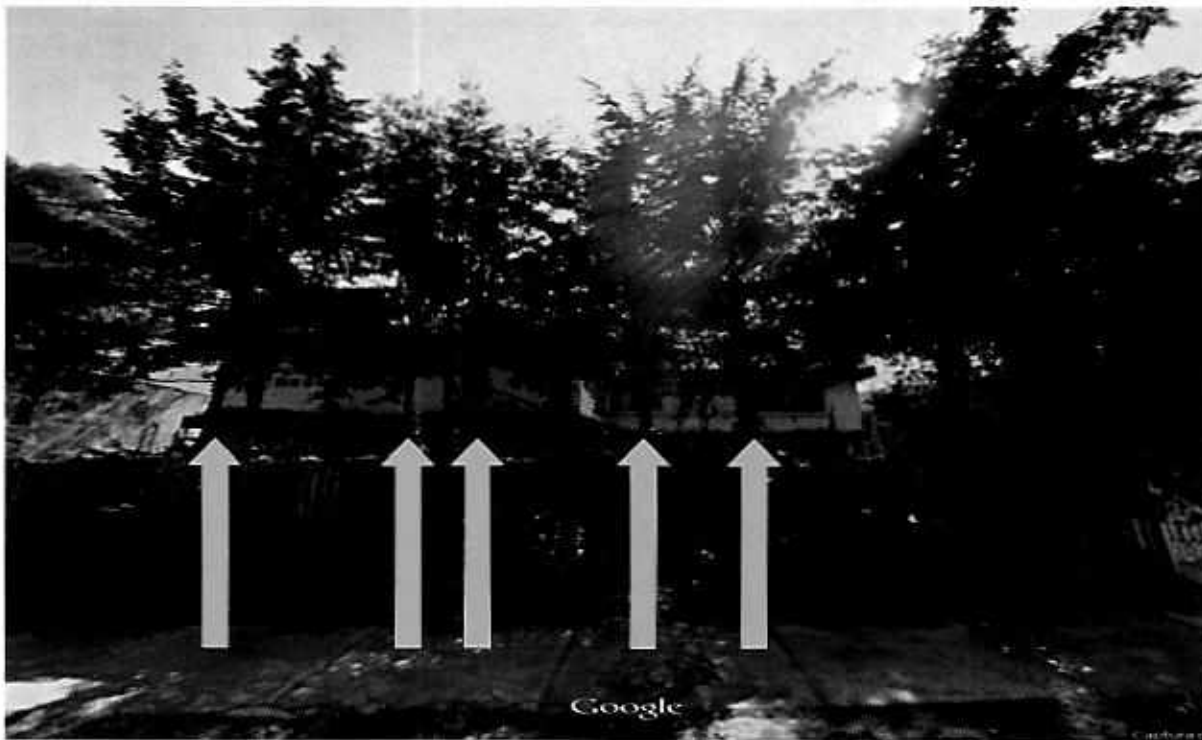
Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0171-2015 del 19 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-112-SPA-91. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 23 de enero de 2015, con acuse de recibido del 27 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0171-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en fecha 23 de enero de 2015, constando lo siguiente:

(...) el inmueble señalado presenta sellos de clausura, expedidos por la Delegación Miguel Hidalgo y el INVEA, con fecha de 25 de octubre de 2014. En la banqueta del predio señalado sólo se constató la presencia de un árbol del tipo cedro, sin que haya visibles indicios de que allí se encontrasen anteriormente otros árboles (...)

Cabe señalar que durante la citada diligencia, no fue posible entregar el citatorio PAOT-05-300/210-0124-2015, toda vez que el personal actuante no encontró nadie a quien darle conocimiento del mismo.

Profundizando en la investigación, el día 5 de febrero de 2015 se realizó una inspección del sitio referido en la denuncia con la herramienta "Google Earth", a fin de determinar el estado anterior del lugar visitado en el reconocimiento de hechos ya mencionado. A partir de las imágenes obtenidas con la herramienta antes citada, se constató que, en el sitio donde actualmente se encuentra el acceso al inmueble mencionado, se erguían por lo menos cinco individuos arbóreos de los conocidos como cedros (**Fotografía 1**), hechos que constan en la respectiva acta circunstanciada.



Fotografía 1. Se señalan 5 individuos arbóreos de los conocidos como Cedros, y que al momento del reconocimiento de hechos no se encontraron en el lugar. Es importante mencionar que la imagen obtenida del predio es sólo parcial y podrían no estarse considerando individuos forestales adicionales (Obtenida de Google Earth, fechada en diciembre de 2011).

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-125-2015 de fecha 21 de enero de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara a esta entidad si en sus registros contaba con

antecedentes de solicitud para el derribo de los árboles referidos y en su caso, detalles sobre la restitución.

Al respecto, el día 19 de febrero de 2015 se estableció comunicación con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la demarcación ya señalada, con la finalidad de conocer sobre el estado que guardaba la respuesta al oficio citado anteriormente, hechos que constan en el acta circunstanciada correspondiente.

Derivado de lo anterior, en fecha 20 de febrero de 2015 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DMH/DGSU/00073/2015, mediante el cual, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, envió a esta entidad los siguientes documentos:

- Solicitud al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, folio 2019 de fecha 20 de enero de 2014, para la autorización de derribo de 10 árboles (9 cedros y 1 capulín) en el predio señalado.
- Registro de Manifestación de Construcción con folio FMH-B-072 para el predio que concierne a la presente investigación.
- Dictamen de Verificación con número de folio 2019, emitido por la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, en fecha 6 de febrero de 2015. Dicho dictamen señala para los árboles motivo de denuncia las siguientes características:

No.	Especie	Diámetro cm.	Altura m.	Condiciones	Acción a realizar
1	Cedro blanco	7	6	Regulares	Ninguna
2	Cedro blanco	7	6	Regulares	Ninguna
3	Cedro blanco	20	7	Regulares	Ninguna
4	Cedro blanco	20	7.5	Malas/Seco	Derribo (Acceso peatonal)
5	Cedro blanco	30	8	Malas/Seco	Derribo (Acceso peatonal)
6	Cedro blanco	20	8	Regulares/Decadencia	Derribo (Acceso peatonal)
7	Cedro blanco	20	8	Regulares	Derribo (Rampa Vehicular)
8	Cedro blanco	15	8	Regulares	Derribo (Acceso peatonal)
9	Cedro blanco	25	9	Regulares	Derribo (Acceso peatonal)
10	Capulín	50	7.5	Regulares	Ninguna

- Oficio DMH/DGSU//DMU/SMA/142/2014 de fecha 17 de febrero de 2014 en el que se requiere la restitución física por el derribo de 6 cedros blancos dentro del terreno de construcción, la cual consiste en 1200 plantas de envónimo (*Evonymus japonicum*), 1200 plantas de boj arrayán (*Buxus sempervirens*), 900 plantas de agapantos (*Agapanthus africanus*) y 900 plantas de clavo verde (*Pittosporum spp.*). Todas ellas de 30 cm de altura y en bolsa de un litro.
- Oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/143/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, con el que se autoriza al solicitante el derribo de 6 cedros de acuerdo a lo establecido en el dictamen realizado por la Subdirección de Medio Ambiente de esa demarcación.

- Vale de entrada de plantas al vivero de la Delegación Miguel Hidalgo, de folio 020 y fecha 24 de febrero de 2014, igual al número individuos vegetales requeridos por la entidad antes mencionada.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0198-2015, de fecha 30 de enero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico con acuse de recibido del día 5 de febrero de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de arbolado, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

Los hechos denunciados señalan el derribo de aproximadamente 8 árboles en el número 2020 de la avenida Vía Parque Reforma, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, sin embargo durante la investigación se constató que los hechos de interés involucraban, en realidad, el derribo de 6 cedros blancos; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...) cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)

El mismo artículo refiere que la autorización para derribo, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente.

El artículo 119 de la Ley antes mencionada establece que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, el numeral 9 de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, vigente al momento de los hechos establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que, en el sitio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de 6 individuos arbóreos, los cuales cuentan con la autorización correspondiente, en apego a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, consta en las documentales del presente expediente que se dio cumplimiento a los requerimientos de restitución señalados en el artículo 119 de la Ley antes mencionada, así como del numeral 9 de la NADF-001-RNAT-2012, toda vez que la restitución ascendió a 4200 plantas, las cuales fueron entregadas a la Subdirección de Parques y Jardines de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el vale con folio número 20 de fecha 24 de febrero de 2014.

Por lo anterior es de concluir que no existe incumplimiento a la normatividad que aplica en este caso, toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo realizó el dictamen y a partir de éste se emitió la autorización para el derribo de los individuos arbóreos en materia, llevándose a cabo la restitución física por parte del solicitante.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la presente investigación se constató que en el predio marcado con el número 2020 de la avenida Parque Vía Reforma, colonia Lomas de Chapultepec, en la Delegación Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el derribo de 6 individuos arbóreos de la especie Cedro blanco (*Cupressus spp.*)
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, requirió al solicitante una restitución de 1200 plantas de envónimo (*Evonymus japonicum*), 1200 plantas de boj arrayán (*Buxus sempervirens*), 900 plantas de agapandos (*Agapanthus Africanus*) y 900 plantas de clavo verde (*Pittosporum spp.*), mismos que fueron entregados en el vivero de la Delegación en cita.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
LMH/EGG/HIEAA/SAB/EA